

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° . 000109

DE 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS AL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DOCTORA MILAGROS DEL CARMEN PEDROZA DE POLONUEVO – ATLÁNTICO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 00756 del 13 de Agosto de 2010, se inició investigación y se formularon cargos en contra del CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DOCTORA MILAGROS DEL CARMEN PEDROZA DE POLONUEVO – ATLÁNTICO, con Nit. No. 22570384-8 por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que vencido el término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DOCTORA MILAGROS DEL CARMEN PEDROZA DE POLONUEVO – ATLÁNTICO, no hizo uso de este medio de defensa, quedando así agotada la presente etapa.

Que al momento de revisar y evaluar la pruebas que obran dentro del expediente No. 1226-202 se vislumbra los recibos de recolección de la empresa Transportamos AL donde se pudo verificar que el CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DOCTORA MILAGROS DEL CARMEN PEDROZA DE POLONUEVO – ATLÁNTICO, genera menos de 10 Kgs mensuales de residuos peligrosos, razón por la cual esta exento de inscribir ante el RESPEL.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Que respecto del tema aludido, el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

*- Categorías*

*a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

*b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

*c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000109 DE 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS AL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DOCTORA MILAGROS DEL CARMEN PEDROZA DE POLONUEVO – ATLÁNTICO"**

*una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

Que el párrafo primero, del artículo en mención señala: *"Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente."*

Que en vista de lo anterior, es posible concluir que el CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DOCTORA MILAGROS DEL CARMEN PEDROZA está exento de inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en tanto que produce menos de los 10 Kg./ mes que son requeridos por el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.

Que de lo anterior se desprende que el CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DOCTORA MILAGROS DEL CARMEN PEDROZA fue calificado erróneamente, generándose el inicio de la investigación referenciada, la cual no tiene lugar, toda vez que esta empresa no produce los Kg./mes requeridos para pertenecer a ninguna de las categorías.

Con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la empresa CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DOCTORA MILAGROS DEL CARMEN PEDROZA.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

**Artículo 22o- Verificación de los hechos.-** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción.** - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo.** En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8o y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000109 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS AL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DOCTORA MILAGROS DEL CARMEN PEDROZA DE POLONUEVO – ATLÁNTICO"

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que no existe prueba sobre los cargos formulados en contra de la Empresa CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DOCTORA MILAGROS DEL CARMEN PEDROZA.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Exonerar al CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA DE LA DOCTORA MILAGROS DEL CARMEN PEDROZA de los cargos formulados Auto N° 00756 del 13 de Agosto del 2010, en razón a las consideraciones antes mencionadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 12 MAR. 2013 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró Nivaldo Enrique Serrano Castro  
Revisó. Odair Mejía. Profesional Universitario